**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR***

**TRABAJO DE TITULACIÒN**

**TÍTULO DEL PROYECTO:**

# "EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS TRÁMITES DE CONCILIACIÓN PENAL FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA"

**AUTOR:**

Julio David Muñoz Lara

**TUTOR:**

Dr. Stalin Aldas

**Riobamba – Ecuador**

**2017**

## CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO

Los miembros del tribunal de revisión del proyecto de investigación del título **"EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS TRÁMITES DE CONCILIACIÓN PENAL FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA",** presentado por: Julio David Muñoz Lara, dirigido por: Dr. Stalin Aldas Càrdenas.

Una vez revisado el proyecto de investigación con fines de graduación escrito en el cual se ha constatado en el cumplimiento de las observaciones realizadas se produce a la calificación del informe del proyecto de investigación.

A constancia de lo expuesto firman:

| | **Nota** | **Firma** |
|---|---|---|
| **Tutor**<br>Dr. Stalin Aldas | 10 | |
| **Miembro del Tribunal**<br>Dr. Hugo Miranda | 9 | |
| **Miembro del Tribunal**<br>Dr. Alex Duchicela | 9.8 | |

**Promedio** 9,6.

## 1. PÁGINAS PRELIMINARES

### 1.3. DECLARACÍON DE AUTORÍA

### 1.4. AUTORIA

Quien suscribe JULIO DAVID MUÑOZ LARA, de C.C. No. 171871016-1, hago constar que soy el autor del Proyecto de Investigación titulado: **El Principio de Mínima Intervención en los Trámites de Conciliación Penal Frente a la Seguridad Jurídica,** el cual constituye una elaboración personal realizada únicamente con la dirección del tutor de éste trabajo, Dr. Stalin Aldas Cárdenas.

En tal sentido, manifiesto la originalidad de la conceptualización del trabajo y elaboración de las conclusiones, dejando establecido que aquellos aportes intelectuales de otros autores se han referenciado debidamente en el texto de éste trabajo.

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en el presente proyecto de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

El autor.

**Julio David Muñoz Lara**

**C.C. 171871016-1**

## 1.5. AGRADECIMENTO

Agradezco a Dios por ser quien siempre ha estado junto a mí y mi familia, a mis padres y mis hermanos, por el apoyo que me dieron, por cada una de sus palabras de aliento durante mis estudios para ser cada día mejor, a la ayuda académica brindada por el Dr. Stalin Aldas y a los miembros del tribunal en esta investigación, que con su sabiduría y recomendaciones ha sabido dirigir éste proyecto para que el mismo sea mejor cada día y cumpla con los requerimientos académicos adecuados.

## 1.6. DEDICATORIA

A Irma mi madre, que con su amor y paciencia ha sabido ser mi gran apoyo. A José mi padre, que con su apoyo y consejos a guiado mi camino. A mis hermanos Antonio y Santiago, que son ejemplo de dedicación.

**1.7. INDICE**

# CONTENIDO

1. PÁGINAS PRELIMINARES ..... 3
1.3. DECLARACÍON DE AUTORÍA ..... 3
1.4. AUTORIA ..... 3
1.5. AGRADECIMENTO ..... 4
1.6. DEDICATORIA ..... 5
1.7. INDICE ..... 6
1.8. RESUMEN ..... 8
1.9. ABSTRACT ..... 9
2. INTRODUCCIÓN ..... 10
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 11
4. JUSTIFICACIÓN ..... 12
5. OBJETIVOS ..... 13
5.1. GENERAL ..... 13
5.2. ESPECÍFICO ..... 13
6. MARCO TEÓRICO ..... 14
6.1. Estado del Arte. ..... 15
6.2. Aspectos teóricos. ..... 18
Los Principios. ..... 18
Medios alternativos de solución de conflictos. ..... 19
La conciliación. ..... 20
La Seguridad Jurídica. ..... 26
Semejanzas y diferencias entre los principios de Mínima Intervención Penal y Seguridad Jurídica. ..... 28
7. METODOLOGÍA ..... 30
7.1. Métodos ..... 30
7.2. Enfoque de la Investigación. ..... 30
7.3. Tipo de investigación. ..... 31
7.4. Diseño de la investigación. ..... 31
7.5. Población y Muestra ..... 31
7.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación ..... 32
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN ..... 33

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 43
10. BIBLIOGRAFÍA ..... 45
11. ANEXOS ..... 46

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N. 1 ..... 33
Tabla N. 2 ..... 34
Tabla N. 3 ..... 35
Tabla N. 4 ..... 36
Tabla N. 5 ..... 37
Tabla N. 6 ..... 38
Tabla N. 7 ..... 39
Tabla N. 8 ..... 40
Tabla N. 9 ..... 41

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N. 1 ..... 33
Gráfico N. 2 ..... 34
Gráfico N. 3 ..... 35
Gráfico N. 4 ..... 36
Gráfico N. 5 ..... 37
Gráfico N. 6 ..... 38
Gráfico N. 7 ..... 39
Gráfico N. 8 ..... 40
Gráfico N. 9 ..... 41

## 1.8. RESUMEN

**TEMA:** "El Principio de Mínima Intervención en los Trámites de Conciliación Penal frente a la Seguridad Jurídica"

**Autor:** Julio David Muñoz Lara

**Tutor:** Dr. Stalin Aldas

# RESUMEN

Es sustancial considerar que la conciliación se ha implantado como una forma de administrar justicia en nuestro país en la última década, es así que desde el 2008 nuestra Constitución ha implantado la conciliación como una opción más rápida de solucionar los problemas que se den entre los particulares originados por disputas sociales o económicas. Esta figura legal normada en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, que sustentado en principios fundamentales y con reglas claras para su aplicación, es importante para una reducción de procesos en los juzgados en los cuales se podrá llegar a un mismo término pero en menos tiempo y con la satisfacción de ambas partes ya que delitos cometidos por una o varias personas que no dañen a la víctima en su integridad podrán resolverse sin un proceso tedioso dejando que el acusado tenga la oportunidad de remediar el daño causado y sin ser llevado por varias instancias y sobre todo sin perder su libertad, haciendo que víctima y victimario lleguen a plantear un arreglo y con eso al fin del conflicto ya que nuestra normativa suprema establece que seamos una sociedad de paz para así alcanzar el buen vivir, fundamento que lo estipula la seguridad jurídica, también contemplada en nuestra Constitución al igual que los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual tiene su base principal en el principio de mínima intervención y de oportunidad.

**PALABRAS CLAVE:** CONCILIACIÓN / DELITO / CONFLICTO / FIGURA LEGAL / SEGURIDAD / NORMATIVA / JUSTICIA / PRINCIPIOS / INTERVENCIÓN / MECANÌSMOS / MÍNIMA INTERVENCIÓN.

## 1.9. ABSTRACT

**THEME:** "The Principle of Minimal Intervention in the Procedures of Criminal Conciliation in the face of Legal Security"

**Author:** Julio David Muñoz Lara

**Tutor:** Dr. Stalin Aldas

**SUMMARY**

It is substantial to consider that conciliation has been implemented as a way of administering justice in our country in the last decade, so since 2008 our Constitution has implemented conciliation as a faster option to solve the problems that occur between individuals Originated by social or economic disputes. This legal figure regulated by the Constitution and the Integrated Criminal Code, which is based on fundamental principles and with clear rules for its application, is important for a reduction of processes in the courts in which the same term can be reached but in less Time and with the satisfaction of both parties since crimes committed by one or more persons who do not harm the victim in its entirety can be resolved without a tedious process, leaving the accused to remedy the harm caused and without being carried away by several Instances and above all without losing their freedom, causing the victim and the perpetrator to come to a settlement and with that to the end of the conflict since our supreme regulations establish that we are a society of peace in order to achieve good living, the foundation that stipulates it Legal security, also contemplated in our Constitution as well as alternative dispute resolution mechanisms, Which has its main basis in the principle of minimal intervention and opportunity.

**KEY WORDS:** CONCILIATION / CRIME / CONFLICT / LEGAL FIGURE / SECURITY / REGULATION / JUSTICE / PRINCIPLES / INTERVENTION / MECHANISMS / MINIMUM INTERVENTION.

Reviewed and translated by: Lic: Armijos Monar Jacqueline, MsC

## 2. INTRODUCCIÓN.

Desde la promulgación de la Constitución del 2008, los principios dan a conocer los enunciados normativos más generales que sirven de fundamento para las normas integradas en el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de las personas en la sociedad, son las más importantes garantías de toda disquisición jurídica ya que en ellos están amparados los razonamientos jurídicos que tienen como base un precepto de ley o la costumbre y su utilidad es fundamental para los jueces, legisladores y creadores de doctrina, estos inspiran para resolver las antinomias y para colmar las anomias jurídicas o para la interpretación de normas que se encuentran oscuras o dudosas.

Los principios, por ser de características generales no se ha redactado una definición concreta pero en sus diversos conceptos, podemos decir que es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad sobre las que se constituyen las instituciones del Derecho, es la regla básica o mandato de optimización que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una constitución formal de un Estado en particular.

Los fiscales y juzgadores no han puesto en práctica los principios que rigen al derecho penal y por tal razón, el principio de mínima intervención penal, enunciado en el artículo 195 de nuestra constitución, en concordancia con el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, en éste caso los tipificados en los artículos 662 y 663 del mismo cuerpo legal, que en particular es la **conciliación**, ya que es considerado como el único mecanismo de solución de conflictos y solo para infracciones que son consideradas “no tan graves”, y por tal la constitución y las normativas que nos rigen han incorporado en sus cuerpos normativos la conciliación, que es el modo o mecanismo alternativo de solucionar los conflictos entre particulares de forma más rápida y con sujeción a varios principios y reglas generales que establece el mismo código en su parte pertinente, a los cuales debe atenerse y sujetarse de forma positiva.

La presente investigación lo que pretende es dar a conocer que existen mecanismos extra judiciales para la solución de los problemas o conflictos de la sociedad, y que serán utilizados en los diversos procesos a futuro, a través de tres ejes de tratamiento a los cuales las personas que se encuentren en conflicto pueden acceder y desarrollar el trámite de la conciliación, conjuntamente con los fiscales, juzgadores y abogados de las partes.

Los ejes antes mencionados son: el principio de mínima intervención, establecido en nuestra constitución, el cual es la normativa de mayor jerarquía. La conciliación penal, normado en el Código Orgánico Integral Penal como se explica en líneas anteriores. Y como eje final tenemos a la seguridad jurídica ya que es la base fundamental de todo el derecho y en la conformación de normas constitucionales y legales.

La investigación se desarrollará en la ciudad de Riobamba, específicamente con Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales de la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Riobamba y Abogados en el libre ejercicio, para su estudio se empleará el método inductivo, analítico, explicativo y descriptivo; la recolección de la información se lo realizará aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social.

## 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El artículo 195 de la Constitución establece que los principios de mínima intervención penal y oportunidad se regirán para el área penal, los mismos que se incorporaron en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 3 y 412 respectivamente y adoptó los mecanismos de solución de conflictos en sus artículos 662 al 665.

Esto da paso a que los cuerpos legales de nuestra legislación se vayan adaptando a una nueva forma de hacer justicia, sin embargo, los fiscales, jueces y abogados los utilizan pocas veces, dando como única herramienta, la imposición de penas, después de un proceso que pasa por todas las etapas de un juicio.

A lo mencionado anteriormente, hay que tomar en cuenta la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la cual señala que las y los ecuatorianos deben trabajar en armonía para alcanzar el buen vivir, al igual que una cultura de paz en sociedad, y que seamos nosotros mismos quienes mantengamos esa cultura. Pero el estado también está inmerso en lo antes mencionado, ya que la misma constitución garantiza la seguridad y sobre todo la seguridad jurídica.

El COIP como nueva normativa en el Ecuador, no ha podido dar un tratamiento eficaz al mecanismo alternativo de solución, a causa de que tenemos una aplicación del derecho penal muy punitivo y para que la sociedad pueda acceder a una resolución de los conflictos de forma más

ágil se debe aplicar el procedimiento de la conciliación, respetando así el principio de mínima intervención penal y garantizando la seguridad jurídica que plasma nuestra carta magna.

Ahora bien, fiscales y jueces son responsables directos de que se ponga en práctica dichos mecanismos de solución de conflictos, por la carga excesiva de causas que poseen en los despachos de las Unidades Judiciales Penales y fiscalías, ya que si en la práctica los abogados de las partes hacen el requerimiento de la conciliación, los fiscales y juzgadores deben analizar la petición según las normas generales del artículo 662 del COIP correspondiente al mecanismo de solución de conflictos y a las reglas generales de la conciliación, para así aprobar o denegar el trámite que fue requerido por los abogados y dejando de lado el sistema penal punitivo y de persecución al acusado.

Para lo cual, este procedimiento conciliatorio, aplicando con rigidez el principio de mínima intervención penal debería estar en funcionamiento en todo el aparataje judicial y dando excelentes resultados ya que, es una forma de hacer respetar los demás principios constitucionales como: eficacia, economía procesal, inmediación, lealtad procesal y sobre todo el de seguridad jurídica.

El Consejo de la Judicatura a futuro debería impartir cursos, seminarios y conferencias para que el profesional del derecho tenga conocimiento de la aplicación de las nuevas figuras jurídicas que fueron implantadas en el Código Orgánico Integral Penal y que los estudiantes de derecho conozcan sobre formas diferentes de hacer justicia aparte de la tradicional teniendo como fin un Estado de paz. Con esto el Consejo de la Judicatura lo que debería pretender es el descongestionamiento de los procesos en las Unidades Judiciales, el despacho de las causas en un tiempo más corto y la resolución de las causas con sentencias más justas y equitativas a la infracción cometida, en sí, al mejoramiento de la Función Judicial.

## 4. JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo lo realizo por motivo de que la conciliación penal y la influencia del principio de mínima intervención penal es poco utilizado desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal y por tales motivos los jueces han tenido una sobre carga de trabajo en sus despachos, haciendo que los procesos sean tramitados de forma lenta y retardando así la imposición de la condena o la ratificación de la inocencia de los procesados ya que el objeto de la

administración de justicia es ser de calidad y calidez para lo cual es primordial tener como medio alternativo de resolución de conflictos la utilización de la conciliación con más frecuencia en el ámbito penal, ya que el principio de mínima intervención penal está establecido en la Constitución de la Republica y por ende es de aplicación obligatoria.

Es así como la relación del principio de mínima intervención penal, la conciliación y la seguridad jurídica son ejes fundamentales para el estudio de los mecanismos alternativos que se debería llevar a cabo por los fiscales en procesos que la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el mismo Código Orgánico Integral Penal establecen como viables, dando como principal objeto el respeto de los derechos del procesado, además de una justicia con mayor ligereza en los procesos que se tramitan en las unidades y por tal, solo actuando cuando sea imperante la utilización del aparataje jurídico necesario y así se dejaría de saturar con procesos que podrían tener un procedimiento conciliatorio en los despachos de las y los jueces.

## 5. OBJETIVOS.

### 5.1. GENERAL.

Determinar si la Fiscalía garantiza la seguridad jurídica a través de la aplicación del principio de mínima intervención en los trámites de conciliación penal.

### 5.2. ESPECÍFICO.

- Realizar un análisis crítico y jurídico de la seguridad jurídica y su aplicación en la conciliación penal.
- Determinar si la Fiscalía aplicó el principio de mínima intervención en los trámites de conciliación penal.
- Determinar las semejanzas entre los principios de mínima intervención penal y seguridad jurídica.
- Determinar las diferencias entre los principios de mínima intervención penal y seguridad jurídica.

## 6. MARCO TEÓRICO.

Para desarrollar la presente investigación es primordial conocer los antecedentes sobre el principio de mínima intervención y es así, que los principios aparecen en las cartas magnas de los estados como una forma de aclarar y resolver los conflictos entre las normas y aquellos vacíos legales, para lo cual dar una definición sobre que es un principio es complejo ya que los doctrinarios no se han puesto de acuerdo en una definición definitiva para el mismo. Pero podemos decir que los principios son, enunciados normativos generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos estatales recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos para su mejor funcionamiento en la administración judicial.

Acerca de la conciliación, eje fundamental del presente proyecto, podemos decir que no es una figura jurídica nueva, ya que por mucho tiempo y en muchos cuerpos normativos se lo encuentra, para lo cual la magistrada colombiana Clara Inés Vargas lo define como:

> *"La conciliación es una de las herramientas ofrecidas por el aparato jurisdiccional del Estado como opción alternativa para la resolución de los conflictos jurídicos. (...), pretende que los particulares resuelvan las contiendas que comprometen sus derechos disponibles, por fuera de los estrados judiciales (...)"* (Clara Ines Vargas, 2001)

Por tal razón es imperante involucrar a la sociedad en la resolución de sus propios conflictos con la utilización de mecanismos que sean ágiles, efectivos y económicamente más accesibles.

Es así que la conciliación es un procedimiento por la cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúne para componerla con la intervención de un tercero neutral, quien además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación, la conciliación tiene carácter esencialmente voluntario, porque son las partes las que, en cada caso en concreto, seleccionan la forma de la solución de su Litis.

Pero sin dejar de lado un derecho muy importante, que es la seguridad jurídica, el cual establece la confianza de los ciudadanos en el aparataje judicial y en su administración para la solución de sus problemas.

La seguridad aparece como uno de los objetivos del Estado, ya que un gobierno debería ser instituido para proteger el bienestar general y la seguridad del pueblo, la nación y sus instituciones, ya que el mejor gobierno es aquel que tiene la capacidad de garantizar el mayor grado de felicidad y seguridad al individuo, a sus bienes y derechos, procurando de que no serán objeto de ataques violentos o que, si llegan a producirse, el estado le asegura la reparación y protección de los mencionados anteriormente.

### 6.1. Estado del Arte.

- La obra de Ávila Santamaría, "Los Derechos y sus Garantías", en el cual menciona sobre:

Los principios de aplicación de los derechos y las garantías normativas como mecanismo de protección de los derechos.

> *El principio es general porque rige para todas las personas o colectivos y es abstracta porque puede servir como parámetro de interpretación.*
>
> *En cambio las garantías se pueden distinguir entre dos tipos, las materiales y las formales; las primeras sirven para resolver las violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución y que tiene como titular al ser humano, y la segunda hace referencia a la violación de los procedimientos o mandatos constitucionales no relacionados directamente con los derechos.* (Santamaría, 2012, pág. 64)

- El Derecho Constitucional a la Seguridad del doctor Issense, en su parte esencial menciona sobre:

La configuración jurídica de los deberes de protección y del derecho fundamental a la seguridad.

> *"Los deberes fundamentales de protección no se comprenden a través de un único resorte jurídico, la materia jurídico-constitucional esta diversificada. No está conformada en un cuerpo legal cerrado. Es normativamente fragmentaria y, como tal, está sujeta a la complementación y configuración a través de la ley."* (Isensee, 2014, pág. 68)

Por ello, podemos encontrar en todos los cuerpos legales que rigen el convivir de las personas, la protección del Estado a través de un sin número de garantías para la configuración general de la seguridad.

> *"Los deberes fundamentales de protección no producen resultados jurídicos inmediatos ni a favor, ni en contra de los ciudadanos. Precisan su relación a través de la ley."* (Isensee, 2014, pág. 74)

- Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, escrita por el doctor José García Falconí, nos habla sobre:

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, haciendo referencia al artículo 97 y 190 de la Constitución de la Republica, y;

Los principios que los rigen y el procedimiento que se debe tomar en cada uno de ellos. Nos menciona primero, cada uno de los medios alternativos que ha adoptado la legislación ecuatoriana para la solución de los conflictos, como son: (La Conciliación, la Mediación y el Arbitraje), y que cada uno de ellos tiene su procedimiento definido y particular.

- La Obra del doctor Geovanny Mayorga: "Teoría y Práctica de la Mediación y Conciliación" se refiere a la historia y sobre ello menciona que: *"(...) la conciliación es básicamente inherente al ser humano pues la necesidad de resolver distintos problemas a nivel social es propia de nuestra naturaleza, (...)"* (Mayorga, 2015, pág. 189);

Los procedimientos y los principios que rigen a la conciliación penal, hace referencia al Código Orgánico Integral Penal, en eferente a los artículos 663 y 664 respectivamente, y;

La aplicación del principio constitucional de mínima intervención, para lo cual manifiesta que:

> *(...) manera que dada la particular especialidad de la conciliación penal, la misma requiere de personal altamente capacitado para resolver la conflictividad penal tomando en cuenta las limitaciones materiales del poder punitivo del estado como son el principio de proporcionalidad, legalidad, oportunidad y el de* ***mínima intervención,*** *(...) para lo cual debe ser manejada con absoluta seriedad so pena de comprometer los principios del estado democrático.* (Mayorga, 2015)

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 menciona que:

  *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."* (Constitución de la República del Ecuador, 2011)

- El artículo 195 inciso primero, ibídem establece que:

  *La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.* (Constitución de la República del Ecuador, 2011)

- El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 3 que menciona:

  *"La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas.*

  *Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales."* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

- El artículo 662 y siguientes Ibídem establece que:

  *"El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código."* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## 6.2. Aspectos teóricos.

**Los Principios.**

Los principios son mandatos de optimización, al decir esto se refuerza la idea de que los principios son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas. Al manifestar que son de optimización quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad.

Para ser un poco más concretos hay que referirse a los principios como normas jurídicas, lo cual en el ordenamiento jurídico y en los cuerpos legales lo establecen así, pero de forma concreta no como normas específicas, sino como normas generales para aplicarlos en procedimientos legales en las que nos encontremos con vacíos legales o antinomias. Con esto se lo puede considerar como normas óptimas para el funcionamiento del derecho.

Los principios son de tendencia ambigua porque requiere ser interpretada ya que no da soluciones determinantes, sino que da parámetros de comprensión, tampoco determina obligaciones o soluciones, por tal razón los principios proporcionan un haz de posibilidades para quienes los interpretan y aplican al derecho.

Las constituciones, en su parte dogmática contienen principios los cuales son de carácter general pero cada uno de ellos tienen diferentes características que hacen que funcionen, y de carácter aplicativo ya que tienen campos del derecho diferentes.

El principio en estudio tiene como base el artículo 195 de la constitución, en el que podemos darnos cuenta que durante el proceso los fiscales ejercerán la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, al igual que en la normativa legal, haciendo referencia al artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se legitima la intervención penal, siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas pero el mismo constituye el último recurso, si no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Un estado constitucional de derechos y justicia, tal y como señala el primer artículo de la Constitución de la Republica, en consecuencia limita al derecho penal a través de los principios de oportunidad y el de mínima intervención**,** como lo establece el artículo 195 de la constitución, el cual se explicó en líneas anteriores, por lo que la legislación penal tiene como objetivo el

respetar el ejercicio de la libertad individual para posibilitar la convivencia, ya que la normativa penal protege, a través del estado, los derechos fundamentales de las personas frente a los poderes públicos.

Por esta razón, lo que pretende el principio de mínima intervención es que se cuente con los argumentos y directrices que permitan la comprensión, desarrollo y correcta aplicación del mismo, a través de la Fiscalía General del Estado, y para que el derecho penal tenga la característica de última ratio, dejando así que los medios alternativos de solución de conflictos sean el inicio de un proceso conciliatorio entre las partes.

**Medios alternativos de solución de conflictos.**

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en las materias que por su naturaleza puedan ser transigibles.

A los mecanismos de solución de conflictos se los puede considerar como derecho restaurador o reparador, el cual está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico como una respuesta sistemática al delito ya que se lo plantea de forma internacional como la evolución de la justicia penal, ya que se plantea que el delito es el daño ocasionado por una persona a otra, por lo que es posible el restablecimiento de la ofensa cometida, a diferencia de la anterior justicia convencional punitiva, ya que en este caso el planteamiento del delito era una violación de un canon jurídico, en donde la victima principal es el Estado.

Pues bien, hay que establece que la autocomposición debe ser considerada como “equivalente jurisdiccional” al proceso. Con dicha categoría jurídica se entiende que todas aquellas formas de solución de conflictos o disputas en donde la solución de los conflictos viene dada, no por la autoridad jurisdiccional sino por las partes involucradas en el mismo. En perspectiva se considera que el Estado habilita a los particulares para que desarrollen la actividad propia de los jueces, que es la solución de los conflictos, sin que se desplace la jurisdicción, pues la coerción y la ejecución forzosa son los elementos con los que no cuenta los mecanismos alternativos de solución de

conflictos, así como tampoco se puede evadir el control judicial posterior de lo que en ellas se haya resuelto por efecto de la acción de nulidad del acta de mediación o laudo arbitral.
No obstante, con estas posiciones jurídicas es importante destacar que en nuestro país se ha implantado un sistema de administración de justicia, compuesto por un conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.[1]

Dentro del cual se ha integrado a los mecanismos de solución de conflictos como parte del servicio público de la administración de justicia. Como se ha dicho, esto lo podemos observar en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 17, que expresamente establece que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público básico y fundamental del Estado, el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes.

**La conciliación.**

Etimológicamente, conciliación, según el Diccionario de la Lengua Española (Décimo Octava Edición 1956), se deriva del latín "conciliatio onis", acción y efecto de conciliar. Acto de conciliación; y Conciliar, (del latín conciliare), Componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí o conformar dos o más proporciones o doctrinas al parecer contrarias.

La conciliación ha sido definida como un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúne para componerla con la intervención de un tercero neutral "conciliador", para lo cual la conciliación tiene un carácter esencialmente voluntario.

Es así que, es considerado un medio no judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas

[1] José María Rico y Luis Salas. *La Administración de Justicia en América Latina. Una Introducción al Sistema Penal.* (Florida, Estados Unidos.2005.) Centro para la Administración de Justicia. (CAJ). Universidad Internacional de la Florida.

de solución planteadas por las partes o por el mismo, buscan la forma de encontrar solución o superar el conflicto de intereses existente.[2]

El artículo 130, numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial ha establecido que la conciliación es una facultad jurisdiccional y en tal virtud el juez debe:

> *11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional;* (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Después de darle algunas definiciones a la conciliación, ahora podemos decir que la finalidad del mismo es:

El estimular la cultura de paz y convivencia pacífica, acceso a la justicia, solución de controversias y la descongestión judicial.

Ya que es un método alternativo de solución de conflictos se puede determinar que la conciliación tiene como características las siguientes:

**-Bilateral:** tiene esta característica ya que si de convenir en un acuerdo las partes imponen obligaciones a cada una de las mismas.

**-Conmutativa:** porque las obligaciones que nacen del acuerdo conciliatorio son expresas y exigibles, no se permite obligaciones de carácter vago o impreciso.

**-De libre discusión:** ya que en el acuerdo conciliatorio se producen distintas discusiones y negociaciones que se dan a fin de lograr una solución a determinada controversia, asi para que las partes lleguen a un acuerdo que les satisfaga a las partes.

[2] Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-226-96, junio 17

**-Onerosa:** la doctrina considera que la conciliación tiene acuerdos y prestaciones generalmente de carácter oneroso para una de las partes o ambas.

En el Código Orgánico Integral Penal se establece que el único mecanismo alternativo de solución de conflictos cuya normas generales establece a la conciliación, según la normativa vigente, pero en el código establece ciertas restricciones las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 663.

> ***Artículo 663.- Conciliación.*** *La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:*
>
> *1.- Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.*
>
> *2.- "Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano."*[3]
>
> *3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
>
> *Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para la aplicación de éste trámite conciliatorio, los profesionales del derecho debemos observar los siguientes principios que están reconocidos en el artículo 664 del COIP, el cual menciona:

> ***"Artículo 664.- Principios.-*** *La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad."* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**Voluntariedad.-** es voluntario porque es una institución de las que se considera de jurisdicción voluntaria en la cual no se puede obligar a ninguna de las partes a someterse o aceptar los acuerdos conciliatorios.

[3] **Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal**, artículo 12 (Asamblea Nacional, 2015, R.O. No. 598)

**Confidencialidad.-** porque el conciliador debe mantener reserva respecto de los temas tratados durante la fase conciliatoria siendo imposible para las partes usar como prueba en el proceso dichos temas.

**Flexibilidad.-** ya que los acuerdos conciliatorios no son rígidos respecto de las formulas a las que se llegare para satisfacer las necesidades de resarcimiento.

**Neutralidad.-** porque durante el proceso conciliatorio el conciliador no podrá favorecer a ninguna de las partes.

**Imparcialidad.-** porque el conciliador siempre será un tercero imparcial que acerque al dialogo y procure acuerdos entre las partes.

**Equidad.-** porque se buscará acuerdos que satisfagan a las dos partes en el conflicto penal, procurando buscar un justo medio.

**Legalidad.-** puesto que la conciliación descansa sobre un conjunto de normas que regulan los actos conciliatorios y habilitan las actuaciones de las partes durante la resolución del conflicto.

**Honestidad.-** por cuanto se procurara que las partes digan la verdad durante el proceso conciliatorio a fin de alcanzar acuerdos de calidad.

De esta manera nos podemos dar cuenta que las limitaciones presentadas anteriormente dan a conocer que es un mecanismo viable en delitos categorizados como "no tan graves", para lo cual, la parte que desee acogerse a la conciliación debe tener en cuenta que su actuación antijurídico se apegue a las condiciones establecidas por el código.

Como todo acto jurídico, el Código Orgánico Integral Penal tiene su procedimiento el cual está tipificado el artículo 665, el mismo menciona:

> ***Artículo 665.- Reglas generales.-*** *La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:*
>
> ***1.*** *La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.*
>
> ***2.*** *Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá*

*su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.*

***3.*** *Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.*

***4.*** *Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.*

***5.*** *Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.*

***6.*** *Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.*

***7.*** *En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.*

***8.*** *El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.*

***9.*** *Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.*

***10.*** *No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.*

***11.*** *Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para lo cual, los legitimados para acudir a la conciliación son, según el código, la víctima, el procesado y la Fiscalía General del Estado. Para el caso, el pedido del trámite de conciliación se lo puede realizar en dos momentos importantes.

**-En la fase de Investigación Previa:** para lo cual se aplica lo establecido en los numerales 1,2 y 3 del art. 665, para lo cual, el procesado conjuntamente con su defensor deben redactar el acta o solicitud cumpliendo con los requerimientos legales y proponiendo el arreglo al que se quiere llegar con la víctima.

**-En la Instrucción Fiscal:** el procesado después de enviar la solicitud de conciliación al fiscal, el mismo deberá realizar la petición al juez que convoque a una audiencia en la que se dará cumplimiento al numeral 4 del artículo 665. Después de darle el cumplimiento de lo acordado el juez aplicara el numeral 5 ibídem.

En caso de incumplimiento del acuerdo, en cualquiera de los casos antes mencionados, el fiscal al igual que el juez procederá a la aplicación de los numerales siguientes y después de haberse revocado la conciliación, no se concederá otra.

En si el desarrollo de la audiencia de conciliación es semejante a otras audiencias ya que no carece de formalidad y deberá cumplir con los requisitos de la misma, en la que argumentarán sobre sus fórmulas de arreglo.

Pero como vacíos legales en esta normativa tenemos que no es claro el tiempo en el cual debe convocarse a la audiencia, ni en el término en que debe dictarse la resolución; esta es una falencia en la redacción del art. 665 del código, por lo que hay que remitirse al Código Orgánico General

de Procesos, en relación al término que debe convocar el juez a la audiencia y dictar la resolución.

Para lo cual no existe recurso alguno, si lo que se desea es apelar la resolución del juez de garantías penales o fiscalía ya que es de única instancia, pues el COIP al tratar de impugnación en el art. 653, no señala que existe apelación para esta clase de resoluciones, por tener efectos inmediatos, por lo que no es reversible por orden superior y por lo que, el Juez o fiscal está resolviendo sobre algo en lo que están de acuerdo las partes.

**La Seguridad Jurídica.**

La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de las relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previsto por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado, es la seguridad por tanto de quien como se lo puede conocer lo previsto como lo prohibido, mandado y permitido por el poder público de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Se basa en la "Certeza del Derecho", tanto en la aplicación como en la publicidad de ciertos procesos, ya que significa, la seguridad es lo que se conoce o puede conocerse, lo previsto como lo prohibido, ordenado o permitido por el poder público. Ya que es un principio del derecho universalmente reconocido por nuestra Constitución.

Pero la certeza, como se expresa anteriormente, es un ideal utópico, ya que cuya efectividad requeriría de un ordenamiento jurídico infalible y de perfección técnica. Es evidente que esto en la realidad no sucede, por lo que toda legislación tiene sus imperfecciones, laguna y contradicciones.

Lo que interesa es que el Derecho tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, dando confiabilidad al proceso, a sus herramientas y a quien los imparte.
Así es como la Constitución en el artículo 82 menciona:

> *"**Derecho a la Seguridad Jurídica**. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras,*

*públicas y aplicadas por las autoridades competentes."* (Constitución de la República del Ecuador, 2011)

Al mismo hay que acotar lo fundamental de los principios y garantías constitucionales para completar o llenar esos vacíos legales y antinomias que el mismo ordenamiento jurídico posee, como también sirve el sustento jurídico de la doctrina y jurisprudencia al igual que el derecho comparado, el cual se puede utilizar en ciertos casos para una mejor comprensión de la normativa.

En sí, la seguridad jurídica es el derecho, principio o garantía que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes para que entre particulares exista una convivencia, en función de una sociedad de paz, el cual es un objetivo primordial de la Constitución de la República del Ecuador al mencionar e buen vivir.

**Semejanzas y diferencias entre los principios de Mínima Intervención Penal y Seguridad Jurídica.**

Como semejanzas podemos puntualizar que:

1. La utilización del principio de mínima intervención y la seguridad jurídica son fundamentales en el derecho penal y en su procedimiento, los cuales son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

2. La seguridad jurídica y el principio de mínima intervención penal sirven para el mejoramiento de las normas jurídicas las cuales pueden poseer vacíos legales y con ello tener claridad en la aplicación de los mismos.

3. Los dos son utilizados para que el proceder de las y los fiscales sea con la iniciación de un proceso más corto y respetuoso de las partes en conflicto.

4. La seguridad jurídica y el principio de mínima intervención penal son las garantías que establece la constitución a la sociedad para la solución de sus litigios.
5. La seguridad jurídica y el principio de mínima intervención penal son complementarios en el área penal para asegurar la despenalización de aquellas acciones humanas que sean innecesarias.

6. La seguridad jurídica y el principio de mínima intervención son aplicables en el derecho penal considerado como de última ratio, tomando en cuenta que las partes procesales o involucradas en una litis no pueden ser vulneradas en sus garantías y derechos constitucionales.

7. La seguridad jurídica y el principio de mínima intervención son los que regulan la vida organizacional del estado ya que son el conjunto de valores, creencias y normas.

Y por parte de las diferencias que puedo señalar en el presente tenemos que:

1. El principio de mínima intervención establecido en la Constitución de la Republica menciona que éste es aplicable solo en el derecho penal, en tanto que la seguridad jurídica establecida en la constitución, tiene una aplicación general en el derecho.

2. La constitución tipifica de forma literal que la mínima intervención es un "principio" y que la seguridad jurídica es un "derecho", en cambio el Código Orgánico de la Función Judicial tipifica como "principio" a la seguridad jurídica y lo considera un principio fundamental para la aplicación del derecho por parte de los jueces.

3. La seguridad jurídica es la base fundamental de un estado constitucional y garantista de derechos, en cambio el principio de mínima intervención es una figura jurídica establecida para el derecho penal.

4. El Código Orgánico Integral Penal tipifica al principio de mínima intervención, pero no a la seguridad jurídica.

5. El principio de mínima intervención es utilizado por el derecho penal como una alternativa judicial y la seguridad jurídica tiene como finalidad la supresión de toda situación dudosa o imprecisa en la que este cayendo el juzgador o las partes.

# 7. METODOLOGÍA.

## 7.1. Métodos

En el presente proceso investigativo se utilizó los métodos que contienen los procedimientos prácticos que nos permitieron revelar las características fundamentales y las relaciones esenciales del fenómeno en estudio y es así que tenemos los siguientes:

**Método inductivo.** Mediante este método se estudió un caso en particular, el cual nos proporcionó el trámite de la conciliación, el cual se encuentra en los anexos de esta investigación.

**Método analítico.** A través de éste método me permitió realizar un análisis crítico – jurídico de los aspectos fundamentales de la problemática que se investiga, los cuales queda detallada en líneas anteriores, descomponiendo un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo, en este sentido se estudió los distintos factores que causa el trámite de conciliación penal frente a la seguridad jurídica.

**Método explicativo.** A través de este método se pudo explicar las causas que dieron origen al problema, mediante una reseña y antecedentes de cada uno de los puntos en investigación.

**Método descriptivo.** Este método me permitió describir paso a paso el procedimiento jurídico de los trámites de conciliación penal, como lo establece nuestro Código Orgánico Integral Penal vigente.

## 7.2. Enfoque de la Investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo porque se ha seguido un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito fue el de determinar la incidencia de los ejes fundamentales de la investigación que es el principio de mínima intervención para la obtención de una conciliación enmarcada en la seguridad jurídica.

### 7.3. Tipo de investigación.

**Es básica.** La investigación será básica porque en base al estudio de un caso en particular sobre el trámite de conciliación penal se podrá crear o modificar los conocimientos existentes sobre el problema a investigarse.

**Es descriptiva.** La investigación será de naturaleza descriptiva por cuanto permitirá analizar las normas del ordenamiento jurídico y doctrina ecuatoriana referente a la seguridad jurídica enfocada al principio de mínima intervención en los trámites de conciliación penal.

### 7.4. Diseño de la investigación.

El presente trabajo de investigación que trata sobre el principio de mínima intervención en los tramites de conciliación penal frente a la seguridad jurídica, utilizó un nivel de investigación básico y descriptivo del problema que nos ayudó a caracterizar el fenómeno en estudio, identificando como se presenta en su forma natural dando así la determinación de sus causas.

Por la naturaleza y las características, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá una manipulación intencional de las variables. Se observará el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no constituye ninguna situación.

### 7.5. Población y Muestra

**Población.-** La población implicada en la presente investigación con la que se trabajó, está conformada por tres Jueces de la Unidad Judicial Penal, dos Fiscales de la Fiscalía General del Estado y cinco Abogados en el libre ejercicio, el cual se ilustra a continuación.

| **POBLACIÓN.** | **Número** |
|---|---|
| Jueces de la Unidad Judicial Penal | 3 |
| Fiscales de la Fiscalía General del Estado | 2 |
| Abogados en el Libre Ejercicio | 5 |
| **TOTAL** | 10 |

**Muestra.-** Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 10 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo, por lo que no se utilizará una muestra.

### 7.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación

**Técnicas de investigación.-** Como técnica de investigación se realizó la encuesta a los involucrados de la población de la investigación.

**Encuesta:** Esta técnica de recolección de datos será aplicada a la Fiscalía, a los jueces de la Unidad Judicial Penal, abogados especialistas, para así obtener información eficaz en relación a la temática.

**Técnicas para el tratamiento de la información.-** Para el tratamiento de la información que se obtuvo se aplicó las técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.
La interpretación de los datos se lo realizara a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomara en cuenta la información recaba en la Fiscalía General del Estado, Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba – Chimborazo y Abogados en el libre ejercicio y se utilizó programas informáticos, para que mediante la tabulación se obtener de datos de los porcentajes exactos que ayudaron con el desarrollo del trabajo de investigación. Como se muestra a continuación en los resultados y discusión.

**Recursos**

| **Recursos Humanos** | **Recursos Tecnológicos** | **Recursos Materiales** |
|---|---|---|
| Investigador, Tutor,<br>Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba,<br>Abogados en libre ejercicio. | Computador<br>Impresora<br>USB<br>Internet | Bibliografía, Materiales de oficina, Impresiones,<br>Anillados,<br>Empastados y Copias |

**Recursos Económicos.-** La investigación será financiada en su totalidad por el investigador. Para la actividad investigativa se cuenta con el presupuesto necesario que amerita la ejecución de un trabajo serio, sistemático y metodológico.

## 8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación se realizara el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la investigación de campo realizada por el autor en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Tabla N. 1**

**¿Cree usted que la intervención del derecho penal es considerado como último recurso, como lo establece el artículo 3 del COIP?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 5 | 50% |
| **No** | 3 | 30% |
| **A veces** | 2 | 20% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 1**

Criterio sobre que la intervención del derecho penal es considerado como último recurso.

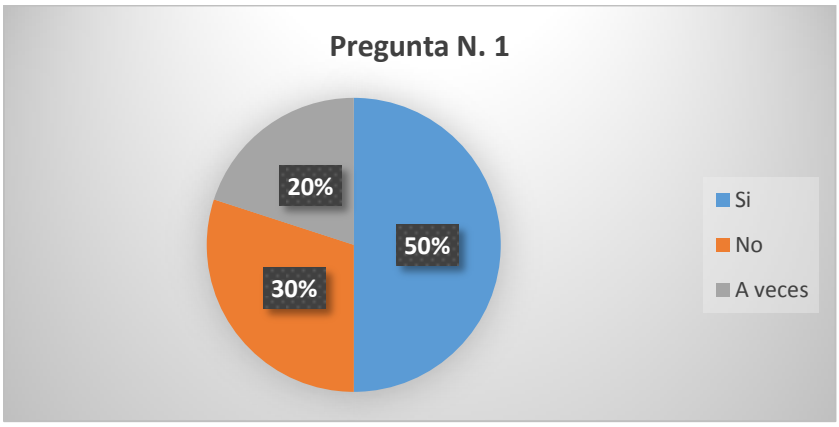


Fuente: Tabla N. 1

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 50% de los encuestados afirma que el derecho Penal es considerado como último recurso, el 30% de los encuestados consideran que no lo es y el 20% de los encuestados manifiestan que a veces el derecho Penal es considerado como último recurso para el inicio de un proceso.

**ANÁLISIS.**

El artículo 3 del COIP establece: *"La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. (...)"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por lo cual, podemos darnos cuenta que se da cumplimiento al artículo antes mencionado, ya que los profesionales del derecho establecen que la vía penal es requerida solo en casos que en verdad sean necesarios y por el contrario hay un grupo de profesionales que no lo consideran así, por motivos de que, al parecer nuestro sistema judicial penal es punitiva y lo que pretende es llegar a una sanción por el delito cometido o ratificación de la inocencia pero siguiendo todo el procedimiento que el mismo código lo establece.

Pero hay ciertos profesionales que consideran al derecho penal como una vía de solución al litigio en ciertas ocasiones, dando como resultado una aplicabilidad del artículo antes mencionado muy pobre para un sistema judicial que se encuentra en trasformación.

**Tabla N. 2**

**¿Considera usted que los medios o mecanismos de solución de conflictos en el ámbito judicial y extrajudicial son aplicables correctamente?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 7 | 70% |
| **No** | 3 | 30% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 2**

Criterio sobre que los medios o mecanismos de solución de conflictos en el ámbito judicial y extrajudicial son aplicables correctamente.

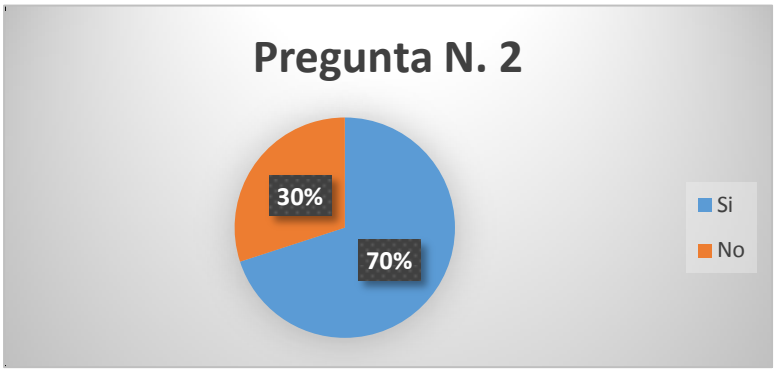


Fuente: Tabla N. 2

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 70% de los encuestados afirma que los medios o mecanismos de solución de conflictos son aplicados correctamente en el ámbito judicial y extrajudicial, el 30% de los encuestados consideran que no lo es.

**ANÁLISIS.**

Al observar los resultados y la gráfica podemos deducir que los medios de solución de conflictos tienen una buena aplicabilidad en los procesos en los que se los interpone, así como en los que de forma extrajudicial, las partes se reúnen a dar una solución a su conflicto.

Para ser más objetivos, podemos decir que nuestro ordenamiento jurídico posee falencias en la normativa para tener una alternativa extrajudicial y ser cien por ciento confiable y utilizada por los usuarios.

**Tabla N. 3**

**Porque motivo considera usted que los Jueces y Fiscales tienden a demorar con los trámites de las causas.**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Por la excesiva carga laboral. | 8 | 80% |
| Por no contar con los medios necesarios para continuar con el proceso. | 1 | 10% |
| Por causa de que las partes no impulsan las causa. | 1 | 10% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 3**

Criterio sobre los motivos que los Jueces y Fiscales tienden a demorar con los trámites de las causas.

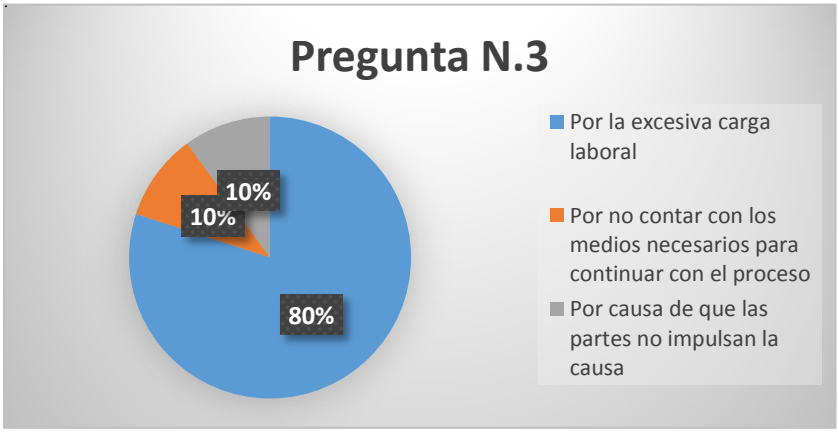

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 80% de los encuestados afirma que los Jueces y Fiscales tienden a demorar con las causas, por motivo de que tienen una excesiva carga laboral, el 10% de los encuestados consideran que es porque no cuentan con los medios necesarios para continuar con los procesos y el último 10% establece que es por motivo de que las partes no impulsan las causas.

**ANÁLISIS.**

Con lo mencionado anteriormente podemos decir que la excesiva cantidad de procesos en los despachos de los funcionarios de la justicia no les permite dar una celeridad a los procesos y por cuanto los usuarios no se encuentran satisfechos con el sistema judicial, por tanto observamos que no existe una cultura de conciliación previa entre las partes involucradas antes de iniciar el proceso y con eso, se hace casi imposible cumplir con los términos que establece la normativa para la resolución de un proceso.

**Tabla N. 4**

**¿Considera usted que los medios alternativos de solución de conflictos solucionarían la sobre carga laboral a Jueces y Fiscales?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 9 | 90% |
| **No** | 1 | 10% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 4**

Criterio sobre que los medios alternativos de solución de conflictos solucionarían la sobre carga laboral a Jueces y Fiscales.

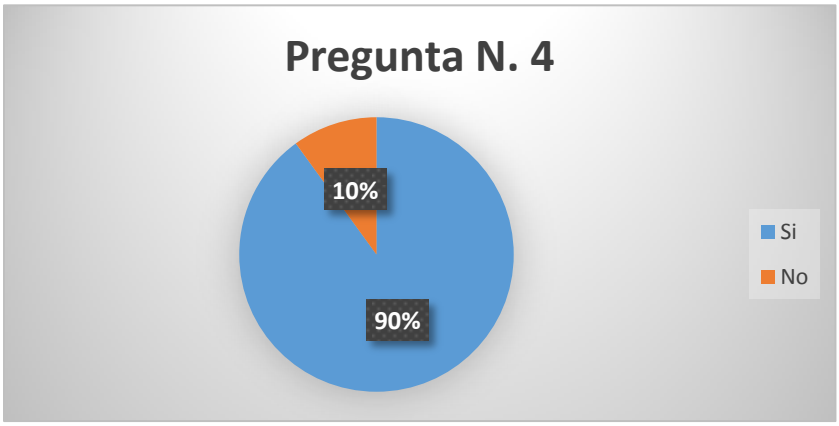


Fuente: Tabla N. 4

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 90% de los encuestados afirma que los medios alternativos de solución de conflictos solucionarían la sobre carga laboral a Jueces y Fiscales, el 10% de los encuestados consideran que no lo es.

**ANÁLISIS.**

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos es una figura que ayuda a la descongestión judicial, ya que el mismo se encuentra copado con procesos que son más complejos y que necesitan de una mejor interpretación de las normas. Además, el número de jueces no corresponde o no es simétrica al número de habitante y por ende existe una acumulación de procesos que pueden ser solucionados de forma extrajudicial o en una etapa del proceso.

Con esto tendríamos una justicia más ágil y eficiente en el momento de interponer un proceso y que llegue a un término en que las partes estén satisfechas.

**Tabla N. 5**

**¿Considera usted que el principio de mínima intervención se aplica en todos los procesos penales?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 2 | 20% |
| **No** | 8 | 80% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 5**

Criterio sobre que el principio de mínima intervención se aplica en todos los procesos penales

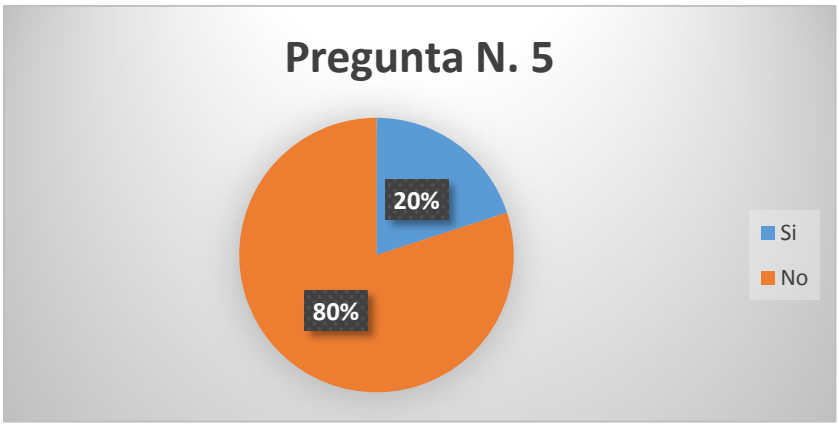


Fuente: Tabla N. 5

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 80% de los encuestados afirma que no se aplica el principio de mínima intervención en todos los procesos penales y el 20% de los encuestados consideran que si se lo aplica.

**ANÁLISIS.**

El principio de mínima intervención está legitimada por la Constitución de la Republica y por el COIP, el cual debe ser de aplicación directa para los procesos, por lo cual, los fiscales deben poner énfasis en verificar si la nueva causa o delito es susceptible de una intervención mínima del derecho penal y se lo puede arreglar por mecanismos que resulten mucho más cortos para llegar al final de la Litis y así garantizar que las partes sean los titulares de su conflicto y lo solucionen con la intervención de especialistas.

**Tabla N. 6**

**¿Conoce sobre el trámite de conciliación en materia penal?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 10 | 100% |
| **No** | 0 | 0% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 6**

Criterio sobre el conocimiento del trámite de conciliación en materia penal.

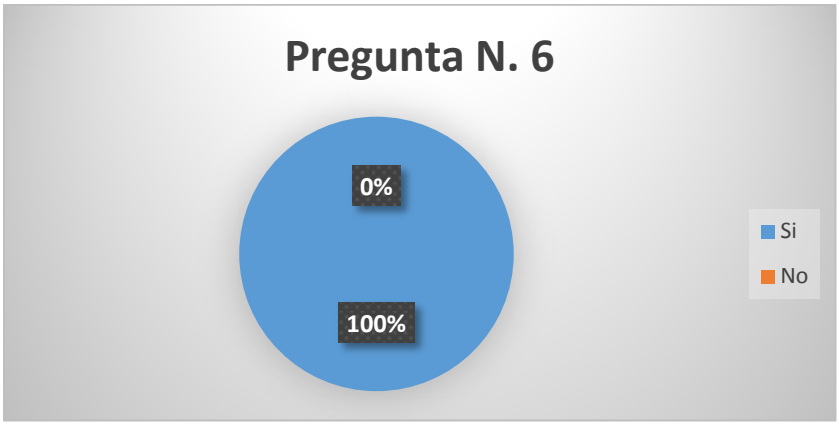


Fuente: Tabla N. 6

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 100% de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que conocen el trámite de la conciliación en materia penal.

**ANÁLISIS.**

Este resultado nos da una interpretación de que todos los profesionales del Derecho conocen del trámite de la conciliación, el cual se encuentra tipificado en el artículo 663 al 665 del COIP y por ende conocen sobre en qué momento o en qué casos pude ser utilizado, pero con esto nos lleva a una interrogante muy importante, ¿Por qué no se lo utiliza frecuentemente?, y es por ello, que nos encontramos con un sistema judicial copado de causas en la cual solo se espera un procedimiento y que el Juez sea quien lo solucione y no son las partes involucradas las que lo hagan y se personalicen de sus conflictos.

**Tabla N. 7**

**¿Cree usted que los Abogados en el libre ejercicio deberían proponer la conciliación en los procesos penales que la normativa lo permite?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 10 | 100% |
| **No** | 0 | 0% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 7**

Criterio sobre que los Abogados en el libre ejercicio deberían proponer la conciliación en los procesos penales que la normativa lo permite

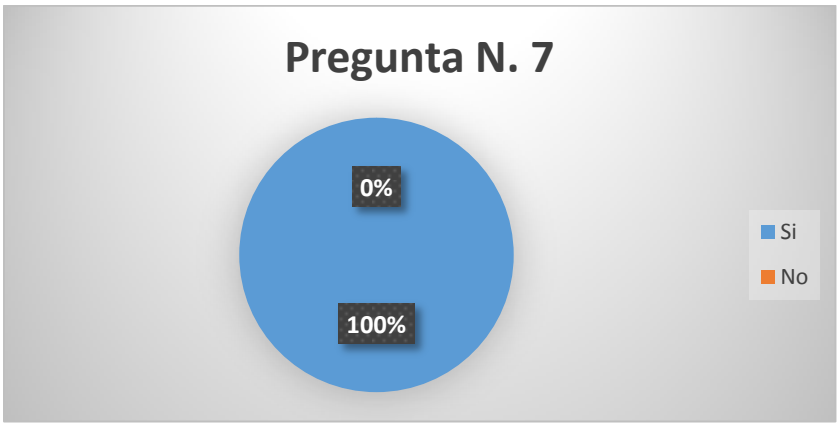


Fuente: Tabla N. 7

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 100% de los encuestados afirma que los Abogados en el libre ejercicio deberían proponer la conciliación en los procesos penales que la normativa lo permite.

**ANÁLISIS.**

Según la encuesta esto debería dar un resultado positivo para los usuarios que deseen una solución pronta a su litigio, y es un resultado positivo para los Fiscales y Jueces que desean una descongestión al sistema judicial.

Por ende, considero que deberían existir más centros de solución de conflictos y que la Fiscalía General del Estado sea más enfático en la observancia del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al inicio de un proceso.

**Tabla N. 8**

**¿Considera que la Fiscalía General del Estado debería proponer la conciliación como punto de inicio en los procesos judiciales que la normativa faculta para ello?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 8 | 80% |
| **No** | 2 | 20% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 8**

Criterio sobre si Fiscalía General del Estado debería proponer la conciliación como punto de inicio en los procesos judiciales que la normativa faculta para ello.

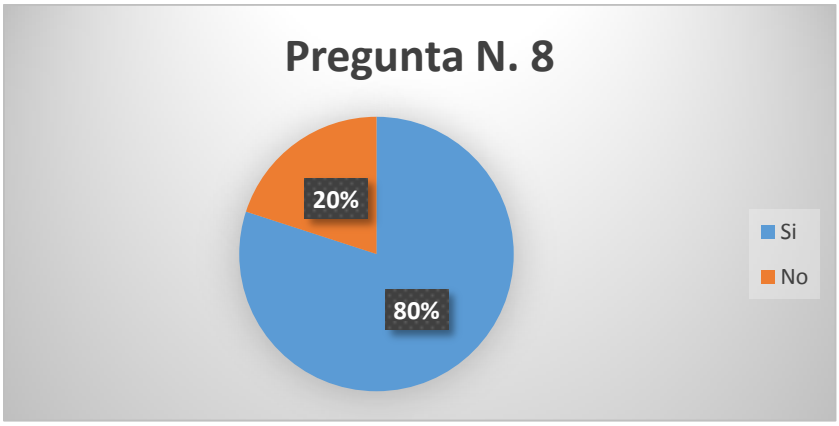


Fuente: Tabla N. 8

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 80% de los encuestados afirma que es la Fiscalía General del Estado quien debería proponer la conciliación como punto de inicio en los procesos judiciales que la normativa faculta para ello, el 20% de los encuestados consideran que no lo es.

**ANÁLISIS.**

La mayoría de los profesionales del derecho están de acuerdo de que sea la Fiscalía quien inicie con el proceso de conciliación en las causas que sean facultativas para ello, dando como resultado una forma de acercar a las partes a que planteen una fórmula de solución para su conflicto y siendo el denunciante y el denunciado quienes puedan llegar a un arreglo que les agrade a ambos.

Pero el resto de consultaos mencionan que las partes involucradas deben tener la asesoría legal antes de interponer una denuncia, para lo cual, el abogado que de la consulta sea quien le haga conocer si es adecuado interponer el proceso o si se lo puede solucionar a través de otros mecanismos.

**Tabla N. 9**
**¿Considera fundamental la seguridad jurídica en todo proceso judicial y extrajudicial?**

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| **Si** | 10 | 100% |
| **No** | 0 | 0% |
| **TOTAL** | **10** | **100%** |

Fuente: Encuestas
Realizado por: Julio Muñoz

**Gráfico N. 9**
Criterio sobre si considera fundamental la seguridad jurídica en todo proceso judicial y extrajudicial

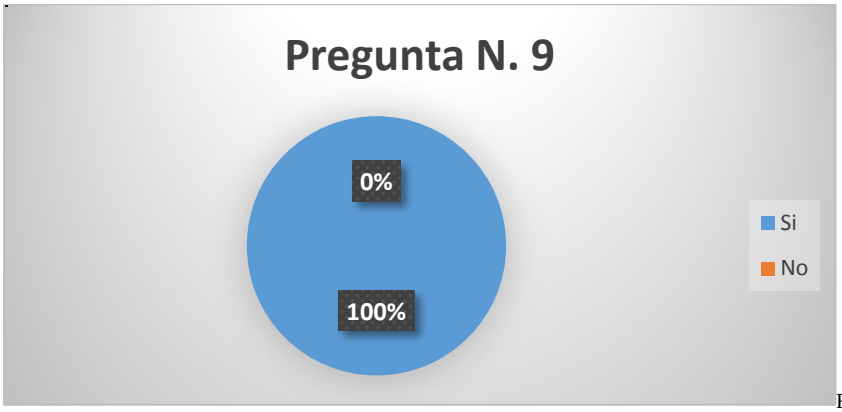


Fuente: Tabla N. 9

**INTERPRETACIÓN.-** De los resultados obtenidos en la encuesta, el 100% de los encuestados afirman que es fundamental la seguridad jurídica en todo proceso judicial y extrajudicial.

**ANÁLISIS.**

Es fundamental la seguridad jurídica y todos los profesionales del derecho están de acuerdo en ello, ya que es una normativa constitucional, además de ser una de las bases del derecho para dar confianza a los ciudadanos y que ellos tengan la plena seguridad en que el Estado es quien está garantizando que sus derechos y garantías son respetados por todos aquellos que lo quieran vulnerar.

La seguridad jurídica como objetivo del Estado, es el proteger el bienestar general y el obtener la confianza de su pueblo en el ordenamiento institucional de las cinco funciones que hace que una nación se convierta en un Estado democrático con sujeción a derechos, garantías y los principios que nos rigen.

## 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**Conclusiones.**

1. En la presente investigación, los aspectos considerados fueron el principio de mínima intervención, la conciliación y la seguridad jurídica, ya que a lo largo de los tiempos las personas siempre han estado en conflicto entre sí, para lo cual el derecho debe estar acorde a la realidad de dichos conflictos, dando como resultado un sistema jurídico con mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales están garantizados en la constitución y cuerpos legales que rigen al estado, por lo tanto están resueltos a satisfacer a la ciudadanía en solucionar sus problemas jurídicos.

2. La conciliación es uno de los ejes fundamentales para que el sistema penal no se encuentre copado de nuevos procesos y de causas en los despachos de magistrados y fiscales, teniendo como principal base el principio de mínima intervención, el cual se encuentra normado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, dando como resultado, una justicia penal más ágil, respetuosa de los principios constitucionales y sobre todo de la seguridad jurídica, ya que es fundamental en todas las áreas del derecho y tiene como objetivo el respeto a los derechos y garantías que menciona la constitución además de la adecuada aplicación de la normativa legal, estos puntos antes mencionados son claves para la transformación del derecho penal punitivo al derecho penal garantista y solucionador de conflictos, dando como resultado una justicia más acorde a las necesidades de las personas que en sí necesitan una solución mucho más rápida de sus litigios legales.

**Recomendaciones.**

1. Se recomienda que el Consejo de la Judicatura realice más seminarios, conferencias y talleres sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos los cuales estarán dirigidos a los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que servirá para que los abogados docentes y estudiantes que se encuentren en los consultorios jurídicos gratuitos que posee la universidad, asesoren sobre los beneficios que tiene la conciliación y los demás mecanismos de solución de conflictos que garantiza la constitución y las normas legales.

2. Se recomienda que los magistrados, fiscales y abogados en el libre ejercicio, al iniciar un proceso penal, tengan una mayor observancia de la conciliación, tipificado en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal y del principio de mínima intervención , el cual está en el artículo 3 ibídem, para que las personas que se encuentran en litigio conozcan que su problema legal puede tener un arreglo más ágil y así los jueces y fiscales tengan un mayor despacho de causas y menor carga laboral, dando como resultado un sistema más conciliatorio, respetuoso de los derechos de las personas y de las garantías constitucionales y normativas legales, como lo establece la seguridad jurídica.

## 10. BIBLIOGRAFÍA


- **Acosta, B. V.** (2015). *El Sistema Procesal Penal. La Normativa Del Proceso* . Murillo.
- **Andrade, R. V**. (s.f.). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano.* Editores Legales.
- **Carnelutti, F.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil y Penal.* Buenos Aires - Argentina: Ediciones Juridicas Europa - América.
- **Clara Ines Vargas,** C-893-2001 (Corte Constitucional colombiana 2001).
- **Código de la Niñez y Adolescencia.** (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- **Código Orgánico de la Función Judicial.** (2015). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- **Código Orgánico General de Procesos.** (2015). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- **Código Orgánico Integral Penal. (2014).** Quito: Corporación de Estudios yPublicaciones.
- **Constitución de la República del Ecuador.** (2011). Quito: Corporación de Estudios Y publicaciones.
- **Falconí, J. C.** (2015). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal.* Quito.
- **Isensee, J.** (2014). *El Derecho Constitucional a la Seguridad.* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- **Mayorga, G. C.** (2015). *Teoría y Práctica de la Mediación y Conciliación.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- **Salas, J. M**. (2005). *La Administracion de Justicia en América Latina. Una Introducción al Sistema Penal* . Florida - E.E.U.U.
- **Santamaría, R. Á.** (2012). *Los Derechos y sus Garantías* . Quito: CEDEC.

## 11. ANEXOS

### FORMATO DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### ENCUESTA

Estimado/a profesional del Derecho, tenga usted un cordial saludo, en calidad de Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo me dirijo a usted con la presente encuesta con motivo de recabar información necesaria que aportará para el Proyecto de Investigación que me encuentro realizando con el título **"EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS TRÁMITES DE CONCILIACIÓN PENAL FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA".** Encuesta que se realiza en ésta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Agradeciendo su colaboración.**

CUESTIONARIO

**Marque con una X sus repuestas.**

**1.- ¿Cree usted que la intervención del derecho penal es considerado como último recurso, como lo establece el artículo 3 del COIP?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |
| A veces | |

**2.- ¿Considera usted que los medios o mecanismos de solución de conflictos en el ámbito judicial y extrajudicial son aplicables correctamente?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

Por qué.....

……
……

**3.- Porque motivo considera usted que los Jueces y Fiscales tienden a demorar con los trámites de las causas.**

| | |
|---|---|
| Por la excesiva carga laboral. | |
| Por no contar con los medios necesarios para continuar con el proceso. | |
| Por causa de que las partes no impulsan las causa. | |

**4.- ¿Considera usted que los medios alternativos de solución de conflictos solucionarían la sobre carga laboral a Jueces y Fiscales?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

Por qué.....

……
……

**5.- ¿Considera usted que el principio de mínima intervención se aplica en todos los procesos penales?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

Por qué.....

……
……

**6.- ¿Conoce sobre el trámite de conciliación en materia penal?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

**7.- ¿Cree usted que los Abogados en el libre ejercicio deberían proponer la conciliación en los procesos penales que la normativa lo permite?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

Por qué.....

……
……

**8.- ¿Considera que la Fiscalía General del Estado debería proponer la conciliación como punto de inicio en los procesos judiciales que la normativa faculta para ello?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

Por qué.....

……
……

**9.- ¿Considera fundamental la seguridad jurídica en todo proceso judicial y extrajudicial?**

| | |
|---|---|
| Si | |
| No | |

Por qué.....

……
……